



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

INFORME SECRETARIAL. 26 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID 19. Igualmente, entre 9 de abril al 23 de abril de 2021, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	CIVIL GARANTIA REAL	201900266
DEMANDANTE	:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	
DEMANDADO	:	ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR	
FECHA AUTO	:	Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	

Verificadas las certificaciones obrantes a folios 44 a 52 de la presente actuación, se dispone tener por notificado por aviso al demandado **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR**, quien dentro del término legal NO CONTESTÓ LA DEMANDA.

Incorporar al proceso el memorial obrante a folio 74 allegado por la parte demandante respecto de la medida cautelar ordenada en el mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2019 [F. 40]. De lo anterior poner en conocimiento de las partes.

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que en el presente asunto se encuentra debidamente embargado el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, y, que dentro del término de traslado el demandado guardó silencio, es preciso dar aplicación a las disposiciones del numeral 3° del artículo 468 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido el seis (06) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-

SEGUNDO: ORDENAR EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS, previo aporte del avalúo respectivo del bien en los términos del artículo 444 del CGP.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$12.000.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Cristina Sotelo Duque', written over a faint rectangular stamp.

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE